



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN No. **00462** DE **06 MAR. 2020**

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 03157 del 04 de diciembre de 2019, tendiente a obtener el reintegro del valor pagado a un servidor público del Departamento para la Prosperidad Social"

**EL SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con el numeral 8 del artículo 28 del Decreto 2094 de 2016 y el literal a) del numeral 2 del artículo 4° de la Resolución No. 01881 del 23 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 03157 del 04 de diciembre de 2019, se dio inicio a la actuación administrativa tendiente a obtener el reintegro del valor pagado al servidor público **JOHN FREDY RODRIGUEZ BARRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.949.703, Profesional Especializado Código 2028, Grado 23, de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 144.027.00).

Que mediante memorando M-201-2400-037187 del 18 de diciembre de 2019, se citó al servidor público **JOHN FREDY RODRIGUEZ BARRERA**, para que se presentara en la Subdirección de Talento Humano de Prosperidad Social, con el fin de efectuar la notificación personal de la Resolución No. 03157 del 04 de diciembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2017; citación a la cual no asistió el servidor público.

Que al no poderse llevar a cabo la notificación personal y debido a que transcurrieron cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la citación, esto es a partir del 18 de diciembre de 2019, se procedió a efectuar mediante comunicado S-2020-2400-007272 del 22 de enero de 2020, la notificación por aviso de la Resolución No. 03157 del 04 de diciembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2017.

Que la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. devolvió la citada comunicación ante la posibilidad de entregar la misma en dos oportunidades, según consta en las guías RA234088885CO y RA241647934CO.

Que debido a la imposibilidad de notificar personalmente el contenido de la Resolución No. 03157 del 04 de diciembre de 2019, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social procedió a publicar el aviso con copia integral del acto administrativo en la pagina web de la entidad y en la cartelera de la Subdirección del Talento Humano por el termino de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2017.

Que una vez transcurridos los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación por aviso de la Resolución No. 03157 del 04 de diciembre de 2019, esto es el 04 de marzo de 2020, el servidor público **JOHN FREDY RODRIGUEZ BARRERA** no intervino en la actuación administrativa para que ejerciera el derecho de defensa que le asiste.

I. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA:

Dentro del marco de las competencias otorgadas en el artículo 28. numeral 8 del Decreto 2094 de 2016 y la delegación establecida en el numeral 2 del artículo 4° de la Resolución No. 01881 del 23 de junio de 2017, la Subdirección de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social ha realizado todas las actividades de la ordenación del gasto relacionado con los servicios personales asociados a la nómina y aportes parafiscales.



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN No.

00462 DE 06 MAR. 2020

Continuación de la Resolución "Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 03157 del 04 de diciembre de 2019, tendiente a obtener el reintegro del valor pagado a un servidor público del Departamento para la Prosperidad Social"

El numeral 8 del artículo 28 del Decreto 2094 de 2016 señala:

"ARTICULO 28. SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO Son funciones de la Subdirección de Talento Humano. las siguientes:

(...)

8. Realizar las actividades que se requieran para liquidar la nómina y factores relacionados con la misma, garantizando los pagos en forma oportuna."

La Resolución No 01881 del 23 de junio de 2017, expedida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, establece:

ARTICULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, las siguientes facultades:

(...)

2. La ordenación del gasto relacionado con las siguientes actividades:

a) Servicios Personales Asociados a la Nómina y aportes parafiscales; (...)"

De la anterior normativa, se colige la competencia del Subdirector de Talento Humano para realizar no solo las actividades para liquidar la nómina, sino todas aquellas relacionadas con la gestión para procurar que los procesos de pago a los servidores públicos se realicen en forma adecuada, garantizando que las operaciones se adelanten con fundamento en las situaciones administrativas en las que se encuentren los servidores públicos estando en servicio activo y con ocasión de su retiro de la Entidad

La Ley 1437 de 2011, en el Título III Capítulo I, establece el procedimiento Administrativo General, con el cual se busca que todas las actuaciones administrativas se enmarquen en los principios consagrados en la Constitución Política: el Debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (Art. 3° CPACA).

El artículo 42 ibidem, establece que las decisiones que se tomen dentro de la actuación administrativa deberán tener en cuenta que "(...) Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomara la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos".

De otra parte, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, las entidades públicas deberán recaudar las obligaciones creadas a su favor, mediante documentos que presten merito ejecutivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible.

II. CONSIDERACIONES

El servidor público **JOHN FREDY RODRIGUEZ BARRERA** no intervino dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 03157 del 04 de diciembre de 2019, tendiente a obtener el reintegro del valor pagado al servidor, por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 144.027.00).

Por lo anterior, este Departamento Administrativo para la Prosperidad Social deberá determinar si el servidor público **JOHN FREDY RODRIGUEZ BARRERA** debe reintegrar la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 144.027.00); valor no reconocido por la empresa promotora en salud EPS COMPENSAR, en razón a que la incapacidad médica fue expedida



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN No. 00462 DE 06 MAR. 2020

Continuación de la Resolución "Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 03157 del 04 de diciembre de 2019, tendiente a obtener el reintegro del valor pagado a un servidor público del Departamento para la Prosperidad Social"

por un médico particular, no adscrito a la EPS a la cual se encuentra afiliado el servidor público, tal como se transcribe de las respuestas dadas por la EPS COMPENSAR mediante certificado de negación de la incapacidad o licencia número 20048692 de fecha 27 de septiembre de 2017 sobre el trámite de la incapacidad presentada por el servidor público **JOHN FREDY RODRIGUEZ BARRERA**, así: "El reconociendo económico de la incapacidad 20048692 no fue autorizado por: INCAPACIDAD AMBULATORIA-MEDICO PARTICULAR"

Mediante correo electrónico de fecha 2 de noviembre de 2017, la Subdirección de Talento Humano le informó al servidor público **JOHN FREDY RODRIGUEZ BARRERA** el estado y la causa de la incapacidad "NO AUTORIZADA" por parte de COMPENSAR EPS, señalando "(...) INCAPACIDAD AMBULATORIA-MEDICO PARTICULAR"

Conforme a lo anterior y en virtud con el concepto jurídico No. Z-2014-062508 expedido por la Superintendencia Nacional de Salud señaló "(...) lo anterior quiere decir que este Ministerio no puede determinar, si una EPS se encuentra obligada o no a reconocer la prestación económica derivada de una incapacidad cuando el afiliado es atendido por fuera de su red de servicios, toda vez que la Entidad Promotora es autónoma en establecer si la transcribe o no y las condiciones en que lo hará teniendo en cuenta las circunstancias especiales en que la incapacidad sea expedida por el profesional médico u odontólogo." (Subrayas fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, considera viable la recuperación de valores no reconocidos económicamente de incapacidades para las diferentes entidades Promotoras de Salud a través de procesos de cobros y reintegros a los servidores públicos de la entidad, en razón a que la misma fue expedida por un médico particular, no adscrito a la EPS a la cual se encuentra afiliado el servidor público.

Para la fecha de expedición de la incapacidad, así como el pago respectivo en nómina, esto es, octubre de 2017, el ingreso base de cotización con el cual se liquidó la incapacidad del servidor público correspondía al valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS UNO PESOS M/CTE. (\$ 6.480.901.00 M/CTE.).

El valor a reintegrar corresponde a los siguientes periodos y valores, así:

Periodo de Pago de Nomina	Concepto	Periodo de Inicio	Periodo Final	Valor Total a Devolver
Octubre de 2017	INCAPACIDAD ENFERMEDAD GENERAL	27/09/2017	29/09/2017	144.027,00

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Concluir la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. Resolución No. 03157 del 04 de diciembre de 2019 "Por la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a obtener el reintegro del valor pagado a un servidor público del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social", de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Determinar que el servidor público **JOHN FREDY RODRIGUEZ BARRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.949.703, Profesional Especializado Código 2028, Grado 23, de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, deberá reintegrar la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN No. **00462** DE **06 MAR. 2020**

Continuación de la Resolución "Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 03157 del 04 de diciembre de 2019, tendiente a obtener el reintegro del valor pagado a un servidor público del Departamento para la Prosperidad Social"

144.027.00), conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al servidor público **JOHN FREDY RODRIGUEZ BARRERA**, informándole que contra la presente Resolución procede recurso de reposición en subsidio el de apelación, el cual deberá ser interpuesto ante el Departamento Administrativo de Prosperidad Social, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los **06 MAR. 2020**


EDWARD KENNETH FUENTES PÉREZ
SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO

Elaboró: Jorge Duarte 